



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JACK MAURICIO VALENCIA URREGO
Demandados: LENGUAJE CENTERS NETWORK S.A.S.
PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00399-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 608 DE 2020

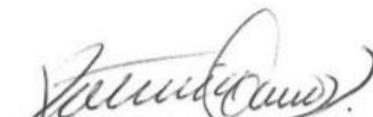
Una vez en estudio el expediente, no obstante, la suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia mundial denominada COVID 19, y la apertura a la virtualidad; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

1. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería para actuar, al doctor JOSE LUIS ARBELAEZ ARBELAEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 179.237, del Consejo Superior de la judicatura, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 014 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

